

ANEXO IV

Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el período de información pública se han presentado un total de 14 alegaciones. Los aspectos medioambientales más significativos de las mismas son los siguientes:

El Ayuntamiento de Burgos remite un informe técnico elaborado por la Gerencia de Urbanismo de ese ayuntamiento en el que indica que existen otros indicadores sociales y económicos no considerados en el análisis multicriterio, por lo que ya se informó como corredor más favorable el que discurre al norte de la población de Quintanadueñas, consideración que hace de nuevo en el trámite de información pública. Indica que se observen protecciones del suelo rústico, restituciones de afecciones a caminos rurales y locales, y se respete el ámbito de protección de infraestructuras situado junto a la depuradora de aguas residuales para su ampliación.

El Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas presenta dos alegaciones: en la primera pide un paso sobre la ronda para la carretera BU-622 y en la segunda se opone al trazado seleccionado por el estudio informativo (ZII-AI) por carecer de justificación urbanística y de una explicación clara de la valoración ambiental. Solicita que se realice un trazado por el norte del pueblo de Quintanadueñas bordeando el pie de la ladera por los términos de Fuentevicente, Romilán y Celada, y que continúe en el pueblo de Villarmero por los términos de Aguarroyal, El Chorro y La Serna.

El Colegio Oficial de Arquitectos en Castilla y León alega que el estudio informativo ha ignorado los parámetros de ordenación territorial y urbanística; que la alternativa propuesta en la zona II supone una barrera físico-visual infranqueable entre Burgos y Quintanadueñas; y que el barrio de Villagonzalo Arenas sentiría los efectos de la contaminación acústica y se desvincularía del núcleo rural con su explotación agrícola del la vega del río Ubierna. Indica que existen contradicciones entre el estudio de impacto ambiental y el estudio informativo en lo relativo a la valoración de alternativas. Entiende que la selección del trazado norte sería más adecuada.

La asociación ASPANIAS (asociación de padres y familiares de personas con retraso mental) alega que la alternativa elegida afecta a terrenos de su propiedad, afectaría por contaminación acústica a las personas atendidas por la asociación y supondría una barrera urbanística. Considera más adecuada la solución norte.

D. Gerardo Sanz-Rubert Ortega advierte que la duplicación prevista en la zona III de la variante norte entre Villimar y la N-623, deberá cumplir con las condiciones de la declaración de impacto ambiental formulada sobre la variante norte el 2 de junio de 1.995, especialmente la relativa a protección del patrimonio cultural y del cinturón verde de Burgos.

D. Miguel Ángel Moreno Gallo expone que la ronda puede afectar a la calzada romana Tarragona-Astorga que discurre al norte de la depuradora de Villalonquéjar y del río Ubierna, en el lugar conocido como Cuesta de la Paloma. Solicita que el proyecto de construcción incluya las medidas de protección necesarias.

D. Julio Santillana Mata aporta un informe técnico de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que concluye que el trazado al norte de Quintanadueñas evita el paso por suelo urbano; no produce efecto barrera entre Burgos y Quintanadueñas; no precisa de medidas correctoras de contaminación acústica y respeta los terrenos más fértiles de la vega del río Ubierna, por lo que no considera la alternativa 1 en la zona II como la más beneficiosa.

Dos alegaciones de particulares advierten sobre la contaminación acústica de las alternativas 1 y 2 en la zona II sobre fincas de su propiedad.

Varias alegaciones indican su disconformidad con la alternativa elegida y consideran más adecuada una alternativa al norte de Quintanadueñas por motivos ya expuestos en las anteriores alegaciones.

La Junta vecinal de Villarmero considera la alternativa elegida en la zona II (alternativa 1) la más idónea para el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas y la menos perjudicial para el desarrollo de la localidad de Villarmero.

ANEXO V

Resumen de documento complementario al estudio informativo

El documento complementario al estudio informativo incluye las planas y perfiles longitudinales de determinadas alternativas correctamente kilometrados y un anejo de aclaraciones sobre el análisis multicriterio del estudio informativo.

El citado análisis recoge que para desde el punto de vista medioambiental la alternativa preferible para la zona I es la 1 seguida de la 2 y la 3, y para la zona II es la 4 seguida de la 3, 2 y 1.

Con la ponderación realizada en la que se incluyen, además del criterio ambiental, el económico, el territorial y el funcional, las alternativas quedan ordenadas de mejor a peor de la siguiente manera: Zona I: alternativas 2, 1 y 3. Zona II: alternativas 1, 2, 4 y 3.

El análisis multicriterio concluye que la alternativa más conveniente para los objetivos establecidos es la formada por la zona 1 alternativa 2, zona II alternativa 1 y zona III alternativa 1.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18811 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Elyo Gymsa Ibérica, S. A., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por Elyo Gymsa Ibérica, S. A., de fecha 3 de septiembre de 2003 por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que Elyo Gymsa Ibérica, S. A., estaba de forma definitiva autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita definitivamente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de junio de 2001, y que debido a «no haber hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica durante el plazo de un año desde la fecha de la publicación en el BOE de la Resolución de 26 de junio de 2001», la citada Dirección General, con fecha 15 de julio de 2003 dictó Resolución por la que se revocaba la autorización e inscripción definitiva de Elyo Gymsa Ibérica, S. A., en la Sección 2.ª del mencionado Registro Administrativo.

Teniendo en cuenta que Elyo Gymsa Ibérica, S. A., ha solicitado nuevamente con fecha 3 de septiembre de 2003 su autorización e inscripción definitiva como comercializador de energía eléctrica y que en dicho escrito manifiesta seguir cumpliendo con los siguientes requisitos necesarios para su autorización provisional e inscripción previa como empresa comercializadora: mantener sus condiciones legales y su alta en el Impuesto de Actividades económicas.

Considerando que Elyo Gymsa Ibérica, S. A., mantiene suscrito su contrato de adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica así como el correspondiente aval, según consta en la certificación de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S. A., de 3 de septiembre de 2003, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Elyo Gymsa Ibérica, S. A., con domicilio social en Madrid, C/ Vizconde de Matamala, n.º 1, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-134.

A partir de la recepción de la presente Resolución Elyo Gymsa Ibérica, S. A., estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Elyo Gymsa Ibérica, S. A., no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de septiembre de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

18812 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 9 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1788	dólares USA.
1 euro =	128,63	yenes japoneses.
1 euro =	7,4287	coronas danesas.
1 euro =	0,70870	libras esterlinas.
1 euro =	8,9784	coronas suecas.
1 euro =	1,5498	francos suizos.
1 euro =	89,79	coronas islandesas.
1 euro =	8,2190	coronas noruegas.
1 euro =	1,9474	levs búlgaros.
1 euro =	0,58449	libras chipriotas.
1 euro =	32,117	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,6521	lats letones.
1 euro =	0,4297	liras maltesas.
1 euro =	4,5095	zlotys polacos.
1 euro =	38,702	leus rumanos.
1 euro =	235,7750	tolares eslovenos.
1 euro =	41,250	coronas eslovacas.
1 euro =	1.634.000	liras turcas.
1 euro =	1,7039	dólares australianos.
1 euro =	1,5709	dólares canadienses.
1 euro =	9,1174	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9598	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0301	dólares de Singapur.
1 euro =	1.354,03	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1335	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18813 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se otorga la segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo de un contador estático para energía activa, monofásico, en conexión directa, marca «Ampy», modelo 5177.*

Vista la solicitud presentada por la empresa «Ampy Meter Ibérica, S.A.», domiciliada en Santa María de Palautordera (Barcelona), calle Ignasi Barraquer, 13, inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 02-E.012, en solicitud de autorización de la segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo de un contador estático para energía activa, monofásico, en conexión directa, marca «Ampy», modelo 5177.

De acuerdo con el informe técnico favorable emitido por el Laboratori General de Assaigs i Investigacions (LGAI) con número de referencia 3000719 que acredita el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, de conformidad con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metrológico y la Orden de 18 de febrero de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE número 53, de 2 de marzo de 2000), resuelve:

Autorizar la segunda modificación no sustancial a la empresa «Ampy Meter Ibérica, S.A.» de la aprobación de modelo del contador estático para energía activa marca «Ampy», modelo 5177.

Esta segunda modificación no sustancial consiste en añadir una nueva versión, llamada 5177Em (incorpora demanda máxima), a las versiones ya autorizadas 5177A, 5177B, 5177C, 5177D y 5177E.

Las características que definen esta nueva versión son:

Contador estático para energía activa, monofásico, clase de precisión 2, frecuencia 50 Hz, en conexión directa, de intensidades nominal (máxima) 10 A (60 A) o 15 A (60 A), tensión 230 V, marca «Ampy», modelo 5177, multitarifada, con reloj interno, salida auxiliar y demanda máxima.

El contenido y el alcance de esta autorización está sujeta a las condiciones siguientes:

Primera.—Los instrumentos objeto de esta resolución están sometidos a los plazos, marcado y condiciones impuestas en las anteriores resoluciones de aprobación de modelo y primera modificación no sustancial del contador marca «Ampy», modelo 5177.

Segunda.—Los instrumentos correspondientes a la autorización a la que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 17 de julio de 2003.—El Director general, Josep Tous i Andreu.